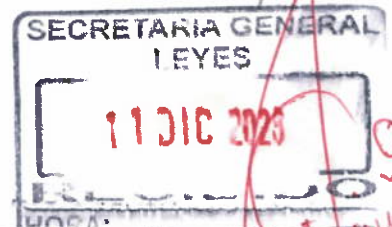


Alexandra
VÁSQUEZ
CONGRESISTA

Duel



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2022 CÁMARA, 138 DE 2022 SENADO

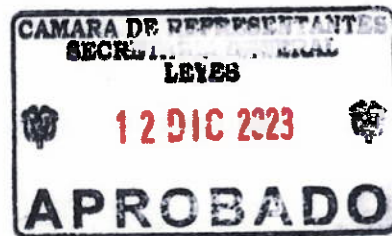
"por medio de la cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria"

Modifíquese el **Artículo 1** del Proyecto de ley número 327 de 2022 Cámara, 138 de 2022 Senado, el cuál quedará así:

Artículo 1°. OBJETO. El objeto de la presente ley es otorgar lineamientos generales para la creación de política pública sobre lactancia materna, alimentación complementaria, y la promoción de la **donación de leche materna, como componente anatómico** para los bancos de leche humana ~~como componente anatómico~~.

Justificación:

Se ajusta el objeto con la finalidad de armonizarlo con la propuesta del Decreto de Componentes anatómicos y los lineamientos de bancos de leche humana, publicados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

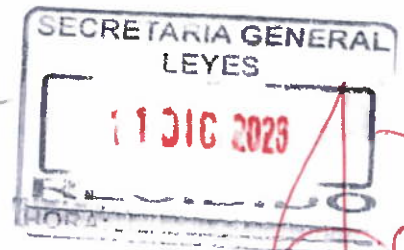


Alexandra Vásquez Ochoa

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

15 JUL 55

Alexandra
VÁSQUEZ
CONGRESISTA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2022 CÁMARA, 138 DE 2022 SENADO

"por medio de la cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria"

Modifíquese el **Artículo 2** del Proyecto de ley número 327 de 2022 Cámara, 138 de 2022 Senado, el cuál quedará así:

Artículo 2°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Alimentación complementaria del lactante: es el proceso que comienza a los 6 meses de edad, cuando la leche materna como única fuente de alimentación ya no es suficiente para cubrir las necesidades nutricionales de los niños y niñas. El rango de edad para dar alimentación complementaria es entre los 6 y 24 meses de edad, manteniendo la lactancia materna hasta los dos años o más. Proceso por el cual se introduce al lactante alimentos sólidos o líquidos distintos de la leche materna o de una fórmula infantil como complemento de ésta.

Banco de leche humana: son las instituciones privadas sin ánimo de lucro o instituciones de naturaleza pública, creadas con el objetivo de promover, proteger, apoyar y fomentar la lactancia materna, y que se encuentran autorizadas para realizar las siguientes actividades: obtención, control de calidad, procesamiento, preservación, almacenamiento y distribución de leche humana, con el propósito de conservarla y suministrarla a la población infantil, para fines preventivos, terapéuticos, de docencia o de investigación. Son una estrategia para la supervivencia neonatal e infantil, que tiene como objetivo promover, proteger y apoyar la lactancia materna y que mediante el procesamiento, control de calidad y suministro de la leche humana a los neonatos hospitalizados, garantizan la seguridad alimentaria y nutricional del prematuro, contribuyendo así a la reducción de la desnutrición y de la mortalidad neonatal e infantil.

Donante de leche humana: toda persona en etapa de lactancia con adecuadas condiciones de salud, que tenga excedentes de leche materna, que su hijo(a) esté sano y tenga un adecuado estado nutricional.

La persona donante no puede ser fumadora ni consumidora de sustancias psicoactivas o medicamentos contraindicados durante la lactancia. Mediante consulta médica se verificará su estado de salud y los exámenes ~~parte~~ compatibles con la donación, según lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Lactancia materna exclusiva: Alimentación otorgada al lactante durante los primeros seis (6) meses de vida exclusivamente con leche materna, sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos, a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos.

Lactante: Niño o niña que se encuentra en rango de edad de 0 a 12 meses cumplidos.

Leche humana: Fluido corporal producido por la glándula mamaria.

Justificación:

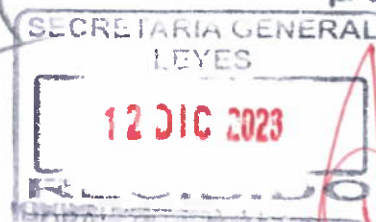
Se amplía técnicamente el término de alimentación complementaria y se ajusta la definición de los bancos de leche humana y donante de leche humana, con la finalidad de armonizarlos con los lineamientos que ha expedido el Ministerio de Salud y Protección Social frente a los componentes anatómicos y bancos de leche. Asimismo, se indica la naturaleza de los bancos de leche.

Respecto al concepto de lactancia materna exclusiva, se realiza un ajuste de acuerdo con lo dispuesto por la OMS y la UNICEF.



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 327 de 2022 Cámara – 138 de 2022 Senado "Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y la promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico" el cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Alimentación complementaria del lactante: proceso por el cual se introduce al lactante, alimentos sólidos o líquidos distintos de la leche materna o de una fórmula infantil como complemento de ésta.
- Banco de leche humana: son una estrategia para la supervivencia neonatal e infantil, que tiene como objetivo promover, proteger y apoyar la lactancia materna y que mediante el procesamiento, control de calidad y suministro de la leche humana a los neonatos hospitalizados, garantizan la seguridad alimentaria y nutricional del prematuro, contribuyendo así a la reducción de la desnutrición y de la mortalidad neonatal e infantil.
- Donante de leche humana: toda persona en etapa de lactancia con adecuadas condiciones de salud, que tenga excedentes de leche materna, que su hijo(a) esté sano y tenga un adecuado estado nutricional.
La persona donante no puede ser fumadora ni consumidora de sustancias psicoactivas o medicamentos contraindicados durante la lactancia. Mediante consulta médica se verificará su estado de salud y los exámenes pos- parto compatibles con la donación.
- Lactancia materna exclusiva: alimentación otorgada al lactante durante los primeros seis (6) meses de vida exclusivamente con leche materna, sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos
- Lactante: niño o niña que se encuentra en rango de edad de 0 a 42 24 meses cumplidos.
- Leche humana: fluido corporal producido por la glándula mamaria.

Atentamente,

Jennifer Pedraza

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad y Compromiso

Real

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2, DEL PROYECTO DE LEY No. 327 DE 2022. "Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria", el cual quedará así:

Artículo 2º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Alimentación complementaria del lactante: Proceso por el cual se introduce al lactante alimentos sólidos o líquidos distintos de la leche materna o de una fórmula infantil como complemento de esta.

Banco de leche humana: Centro especializado, cuyo objetivo principal es la supervivencia neonatal e infantil. Responsable de la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, y de la recolección, procesamiento, control de calidad y suministro. Garantizan la seguridad alimentaria y nutricional prioritariamente del prematuro, contribuyendo así a la reducción de la desnutrición y de la mortalidad neonatal e infantil.

Donante de leche humana: Toda persona en etapa de lactancia, que cumpla con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin.

Lactancia materna exclusiva: Alimentación otorgada al lactante durante los primeros seis (6) meses de vida exclusivamente con leche materna, sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos.

Lactancia materna óptima: Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis (6) meses de edad, acompañado de alimentación complementaria para la madre y el lactante.

Lactante: Niño o niña que se encuentra en rango de edad de 0 a +2 24 meses cumplidos. Leche humana: Fluido corporal producido por la glándula mamaria.

Cordialmente,



ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

Subsecretaría General

Fecha: Dic: 12/2023

Hora: 6:28 p.m.

Robo



PROYECTO DE LEY

MONITOREO DE LA ACTIVIDAD DE LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el monitoreo de la actividad de los asociados de la Asociación de la Industria de la Construcción de la Ciudad de Bogotá.

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el monitoreo de la actividad de los asociados de la Asociación de la Industria de la Construcción de la Ciudad de Bogotá.

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el monitoreo de la actividad de los asociados de la Asociación de la Industria de la Construcción de la Ciudad de Bogotá.

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el monitoreo de la actividad de los asociados de la Asociación de la Industria de la Construcción de la Ciudad de Bogotá.

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el monitoreo de la actividad de los asociados de la Asociación de la Industria de la Construcción de la Ciudad de Bogotá.

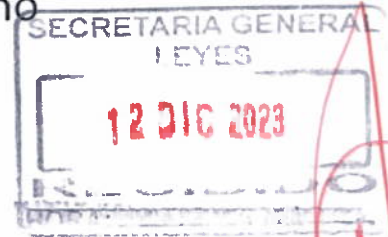
El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el monitoreo de la actividad de los asociados de la Asociación de la Industria de la Construcción de la Ciudad de Bogotá.

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el monitoreo de la actividad de los asociados de la Asociación de la Industria de la Construcción de la Ciudad de Bogotá.

CONCLUSIÓN



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



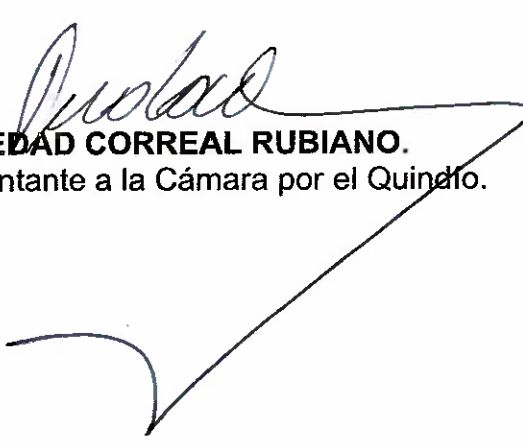
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley 327 de 2023 Cámara, “*Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria*”, el cual quedará así:

Artículo 2°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

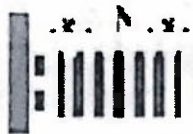
(...)

Donante de leche humana: Toda persona en etapa de lactancia con adecuadas condiciones de salud, que course secreción láctea superior a lo que requiere su hijo, ~~tenga excedentes de leche materna,~~ que su hijo (a) esté sano y tenga un adecuado estado nutricional.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Cardona

ART 2.

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el inciso 4 del artículo 2 del proyecto de ley 327 de 2022 en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) Donante de leche humana: Toda persona en etapa de lactancia con adecuadas condiciones de salud, que tenga excedentes de leche materna, que su hijo(a) este sano y tenga un adecuado estado nutricional. La persona donante no puede ser fumadora ni consumidora de sustancias psicoactivas o medicamentos contraindicados durante la lactancia. Mediante consulta médica se verificará su estado de salud y los exámenes posparto compatibles con la donación. (...)	Artículo 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) Donante de leche humana: Toda persona en etapa de lactancia con adecuadas condiciones de salud, que tenga excedentes de leche materna, que su hijo(a) este sano, <u>y que tenga un adecuado estado nutricional y que además manifieste su voluntad y libre disposición de donar para uso y aprovechamiento en favor de niños o niñas que se encuentren en rango de edad de 0 a 12 meses cumplidos y que requieran de este fluido corporal.</u> La persona donante no puede ser fumadora ni consumidora de sustancias psicoactivas o medicamentos contraindicados durante la lactancia. Mediante consulta médica se verificará su estado de salud y los exámenes posparto compatibles con la donación. (...)

Cordialmente:

[Firma]
JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



1:52



Bogotá DC., 12 de diciembre de 2023

Acu

12 DIC 2023

HORA:

PROPOSICIÓN

Adiciónese el artículo segundo del proyecto de ley Proyecto de Ley N° 327 de 2022 Cámara - 138 de 2022 Senado "Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y la promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico" para que quede así:

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Alimentación complementaria del lactante: proceso por el cual se introduce al lactante alimentos sólidos o líquidos distintos de la leche materna o de una fórmula infantil como complemento de esta.

Banco de leche humana: son una estrategia para la supervivencia neonatal e infantil, que tiene como objetivo promover, proteger y apoyar la lactancia materna y que, mediante el procesamiento, control de calidad y suministro de la leche humana a los neonatos hospitalizados, garantizan la seguridad alimentaria y nutricional del prematuro, contribuyendo así a la reducción de la desnutrición y de la mortalidad neonatal e infantil.

Donante de leche humana: toda persona en etapa de lactancia con adecuadas condiciones de salud, que tenga excedentes de leche materna, que su hijo(a) esté sano y tenga un adecuado estado nutricional y que de acuerdo a la información y explicación previamente suministrada otorgue su consentimiento para donar los excedentes de su leche. La persona donante no puede ser fumadora ni consumidora de sustancias psicoactivas o medicamentos contraindicados durante la lactancia. Mediante consulta médica se verificará su estado de salud y los exámenes posparto compatibles con la donación.

Lactancia materna exclusiva: alimentación otorgada al lactante durante los primeros seis (6) meses de vida exclusivamente con leche materna, el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos.

Lactante: niño o niña que se encuentra en rango de edad de 0 a 12 meses cumplidos.

Leche humana: fluido corporal producido por la glándula mamaria.

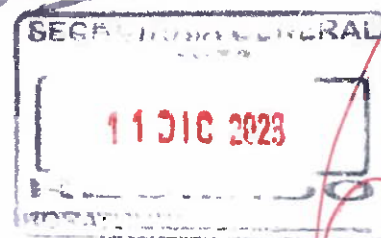
Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ

Representante a la Cámara

Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Alexandra
VÁSQUEZ
CONGRESISTA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2022 CÁMARA, 138 DE 2022 SENADO

"por medio de la cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria"

Modifíquese el **Artículo 3** del Proyecto de ley número 327 de 2022 Cámara, 138 de 2022 Senado, el cuál quedará así:

Artículo 3°. POLÍTICA PÚBLICA DE LACTANCIA MATERNA. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección social, creará la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y promoción a la donación de leche materna de los bancos de leche humana como componente anatómico para los bancos de leche humana, con los lineamientos generales establecidos en esta Ley y en el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, en un espacio no mayor a 1 año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, sin perjuicio de que permanezca en este ministerio dicha facultad.

Alexandra Vásquez

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA
GIRALDO BOTERO**
Congresista

Art 3

SECRETARIA GENERAL
LEYES

PROPOSICIÓN ADITIVA

12 DIC 2023

ADICIÓNENSE UN PARÁGRAFO al artículo 3° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2022 CÁMARA, 138 DE 2022 SENADO “*por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y la promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico*”

Artículo 3°. Política pública de lactancia materna. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección social, creará la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico, con los lineamientos generales establecidos en esta ley y en el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, en un espacio no mayor a 1 año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, sin perjuicio de que permanezca en este ministerio dicha facultad.

PARÁGRAFO NUEVO. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá emitir un informe anual relativo al cumplimiento y ejecución de la Política el cual será de carácter público y será presentado en la sesión formal de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República

Cordialmente,

Carolina Giraldo B

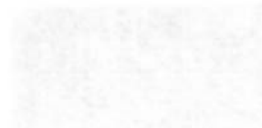
CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

#RisaraldaSeRespeta

f @CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com

AMERICAN
COLUMBIAN EXPOSITION
1893

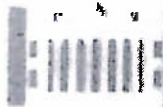


LIBRARY

1893

The following is a list of the names of the persons who have been elected to the office of President of the American Columbian Exposition, 1893. The names are given in alphabetical order, and the names of the persons who have been elected to the office of Vice-President are given in parentheses after the names of the Presidents.

1. J. M. Smith (Vice-President: J. M. Smith)
2. J. M. Smith (Vice-President: J. M. Smith)
3. J. M. Smith (Vice-President: J. M. Smith)
4. J. M. Smith (Vice-President: J. M. Smith)
5. J. M. Smith (Vice-President: J. M. Smith)
6. J. M. Smith (Vice-President: J. M. Smith)
7. J. M. Smith (Vice-President: J. M. Smith)
8. J. M. Smith (Vice-President: J. M. Smith)
9. J. M. Smith (Vice-President: J. M. Smith)
10. J. M. Smith (Vice-President: J. M. Smith)



REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ESPECIAL TRANSITORIA DE PAZ #15

HAIVER RINCÓN

Construyendo Comunidad
desde el Territorio

2023

BOGOTÁ DC, 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

Señores

ANDRES DAVID CALLE

Presidente de la Cámara de Representantes

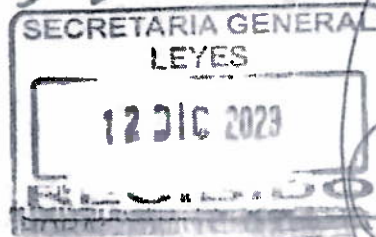
RAUL ENRIQUE AVILA HERNANDEZ

Subsecretario de la Cámara de Representantes

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General de la Cámara de Representantes

E.S.D



6

2023

Ref. Proyecto de Ley N° 327 de 2022 Cámara – 138 de 2022 Senado “Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y la promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico”.

Honorable Presidente,

HAIVER RINCON GUTIERREZ, actuando como representante de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), mediante el presente memorial me permito presenta la siguiente proposición:

PROPOSICIONES DE ADICION.

El artículo 3, propuesta para segundo debate, es el siguiente:

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección social, creara la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico, con los lineamientos gereales establecidos en esta Ley y en el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, en un espacio no mayor a 1 año, contado a partir de la promulgación de la presente ley sin perjuicio de que permanezca en este ministerio dicha facultad.

Se propone adicionar un párrafo al artículo 3 el cual quedara asi:

Artículo 3 : El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección social, creara la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico, con los lineamientos gereales establecidos en esta Ley y en el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, en un espacio no mayor a 1 año, contado a partir de la promulgación de la presente ley sin perjuicio de que permanezca en este ministerio dicha facultad.

Parágrafo: Las entidades a que se refiere el artículo anterior, tendrán como criterios de priorización las zonas rurales, étnicas y los municipios PDET Y ZOMAC, para la implementación de las políticas públicas de lactancia materna, alimentación complementaria, y promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico.

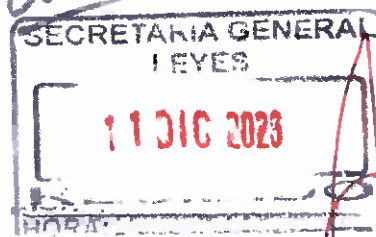
en cuenta
Teniendo en cuenta el manual de buenas practicas para los Bancos de leche humana que expide el min salud.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

HAIVER RINCON GUTIERREZ
Honorable Representante a la Cámara
Circunscripción especial
CITREP 15.

Alexandra Vásquez
VÁSQUEZ
CONGRESISTA



Art 4.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2022 CÁMARA, 138 DE 2022 SENADO

"por medio de la cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria"

Modifíquese el **Artículo 4** del *Proyecto de ley número 327 de 2022 Cámara, 138 de 2022 Senado*, el cuál quedará así:

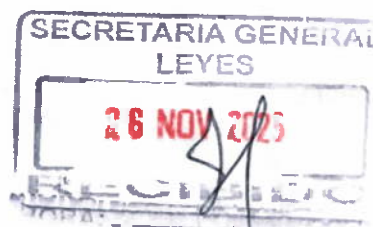
Artículo 4°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La política pública de lactancia materna, alimentación complementaria y promoción de la donación de leche materna los bancos de leche humana como componente anatómico para los bancos de leche humana, no podrá ser limitada en su aplicación por función de nacionalidad, estratificación social, raza, religión, cultura, sexo, orientación sexual o etnia de la persona donante de leche humana o el lactante.

Alexandra Vásquez Ochoa
LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

Bogotá D.C, noviembre de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PL 327 de 2022 Cámara – 138 de 2022 Senado, "Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 237 de 2022 Cámara – 138 de 2022 Senado, ADICIONANDO UN NUMERAL NUEVO, de forma que quede así:

"Artículo 5º. Requisitos de donación y criterios de exclusión. El Ministerio de Salud y Protección Social, en desarrollo de la Política Pública, deberá determinar los siguientes componentes:

- 1. Requisitos habilitantes para donar.*
- 2. Criterios de exclusión para la donación, incluidos los temporales.*
- 3. Beneficiarios de los bancos de leche y criterios de priorización.*
- 4. Lineamientos para facilitar la donación de leche materna en casos de pérdida gestacional o duelo perinatal.*
- 5. Manual de Buenas Prácticas y Condiciones de Calidad e Inocuidad.*

6. Requisitos y/o condiciones que deberán cumplir los hospitales o clínicas en las que se ubicarán los bancos de leche humana.

7. Los demás que se consideren necesarios para la aplicación de la ley, en el marco del interés general y la política pública.”

2

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACION

Propongo adicionar el numeral señalado, por cuanto considero oportuno que dentro de la política pública el Ministerio de Salud y Protección Social, determine lo referente a los requisitos que deberán tener las clínicas u hospitales donde funcionarán los bancos de leche humano, pues debe garantizarse un mínimo de condiciones para ello, para así a su vez garantizar la buena calidad y funcionamiento del servicio.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2022 CÁMARA, 138 DE 2022 SENADO

"por medio de la cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria"

Modifíquese el **Artículo 5** del Proyecto de ley número 327 de 2022 Cámara, 138 de 2022 Senado, el cuál quedará así:

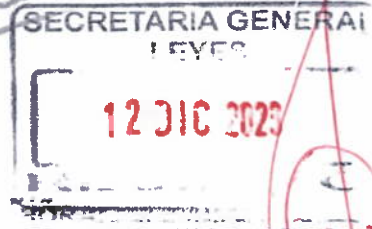
Artículo 5°. REQUISITOS DE DONACIÓN Y CRITERIOS DE EXCLUSIÓN: El Ministerio de Salud y Protección Social, en desarrollo de la Política Pública, deberá determinar los siguientes componentes:

1. Requisitos habilitantes para donar.
2. Criterios de exclusión para la donación, incluidos los temporales.
3. Beneficiarios de los Bancos de Leche y criterios de priorización.
4. Lineamientos para facilitar la donación de leche materna en casos de pérdida gestacional o duelo perinatal.
5. Manual de buenas prácticas para bancos de leche humana y condiciones de calidad e inocuidad.
6. Los demás que se consideren necesarios para la aplicación de la ley, en el marco del interés general y la política pública.

Alexandra Vásquez

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

Alexandra
VÁSQUEZ
CONGRESISTA



DET 6

11:56a

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2022 CÁMARA, 138 DE 2022 SENADO

"por medio de la cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria"

Modifíquese el **Artículo 6** del *Proyecto de ley número 327 de 2022 Cámara, 138 de 2022 Senado*, el cuál quedará así:

Artículo 6°. CARACTERÍSTICAS DE LA DONACIÓN Y COSTOS ASOCIADOS: La donación de leche humana será voluntaria, altruista y gratuita; no pudiéndose percibir contraprestación económica o cualquier tipo de compensación.

Parágrafo. A través del Ministerio de Salud y Protección Social, se adelantarán los trámites correspondientes para que los costos asociados a la selección de la donante, el procesamiento y la distribución de la leche materna que proviene de los bancos de leche humana, sean financiados a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

~~La persona donante aportará los últimos exámenes del tercer trimestre de gestación con el fin de certificar adecuadas condiciones de salud para la donación. Esta información será tratada con criterios de confidencialidad, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012.~~

~~Los costos adicionales asociados a exámenes de laboratorio y consulta médica que se soliciten con el fin de verificar el estado de salud del donante que busque declararla apta para la donación, deberán ser suministrados por la institución mantenedora del BLH con cargo al aseguramiento en salud de la usuaria, buscando promover la donación de leche humana.~~

Justificación: se mejora la redacción del parágrafo, toda vez, que tiene como finalidad eliminar la responsabilidad de la donante frente a los exámenes requeridos y costos asociados a la donación.

Alexandra Vásquez

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

12 DIC 2023

PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2022 CÁMARA, 138 DE 2022 SENADO

"por medio de la cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria"

Modifíquese el título del **Artículo 7** del Proyecto de ley número 327 de 2022 Cámara, 138 de 2022 Senado, el cuál quedará así:

Artículo 7°. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS BANCOS DE LECHE HUMANA. Las infraestructuras de los Bancos de Leche Humana deberán cumplir con el certificado de buenas prácticas otorgado por el INVIMA, requisitos de inocuidad y tendrá funciones de recepción, almacenamiento, reenvase y distribución de leche humana. El funcionamiento de este será definido por el Estado Colombiano en el marco de la política pública creada.

Parágrafo. Con el fin de garantizar el funcionamiento de los bancos de leche humana, se podrán realizar acuerdos bilaterales de cooperación y alianzas público-privadas. Se permite donación de infraestructura, dotación de equipos o implementos por parte de entidades privadas, públicas u organizaciones sin ánimo de lucro, siempre y cuando estas sean a título gratuito y no representen un conflicto de interés con respecto al objeto social que desarrollan.

Alexandra Vásquez

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

Bogotá D.C, noviembre de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 7 del PL 327 de 2022 Cámara – 138 de 2022 Senado, "Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 7 del Proyecto de Ley 237 de 2022 Cámara – 138 de 2022 Senado, de forma que quede así:

*"Artículo 7º. Bancos de leche humana. Las infraestructuras de los bancos de leche humana deberán cumplir con el certificado de buenas prácticas otorgado por el **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima**, requisitos de inocuidad y tendrá funciones de recepción, almacenamiento, reenvase y distribución de leche humana. El funcionamiento de estos será definido por el Estado Colombiano **Gobierno Nacional**, en el marco de la política pública creada.*

Parágrafo. Con el fin de garantizar el funcionamiento de los bancos de leche humana, se podrán realizar acuerdos bilaterales de cooperación y alianzas público-privadas. Se permite donación de infraestructura, dotación de equipos o implementos por parte de entidades privadas, públicas u organizaciones sin ánimo de lucro, siempre y cuando estas sean a título gratuito y no representen un conflicto de interés con respecto al objeto social que desarrollan."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



JUSTIFICACION

Propongo lo anterior, por cuanto considero que es preciso no sólo la sigla INVIMA sino señalar el nombre de la entidad.

2

Así mismo, considero pertinente cambiar la expresión *Estado Colombiano* por la expresión *Gobierno Nacional*, por cuanto de lo leído en el artículo puede extraerse que lo que quiere es atribuirse al Gobierno Nacional el funcionamiento de los bancos de leche humana, pero como está redactado no es claro ello, ya que como es bien sabido el ESTADO está compuesto por 3 elementos (gobierno, población y territorio), perteneciendo así el GOBIERNO a uno de ellos. Por su parte, el Gobierno Nacional comprende el conjunto de instituciones y entidades que administran el país.



PROPOSICIÓN

peru

Modifíquese el artículo 9 del texto propuesto para segundo debate de del proyecto de Ley No. 327 de 2023 Cámara - 138 de 2022 Senado "Por medio del cual otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y la promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico."

ARTÍCULO 9. ARTICULACIÓN DE LOS BANCOS DE LECHE HUMANA. Los bancos de Leche Humana deberán estar articulados con todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como con otras entidades del Estado Colombiano, según lo desarrolle la política pública y podrán apoyarse en la Superintendencia de Subsidio Familiar, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Parágrafo primero. Con el fin de fortalecer el vínculo territorial e institucional los Bancos de Leche Humana ~~estos se deben~~ **deberán** articular con las metas e intervenciones de los Planes Territoriales de Salud.

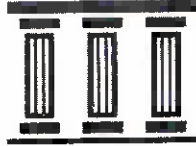
Parágrafo Segundo. Los Bancos de leche humana funcionarán en instituciones públicas y privadas acorde con los lineamientos otorgados por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco del Sistema Nacional de Salud.

JUSTIFICACION

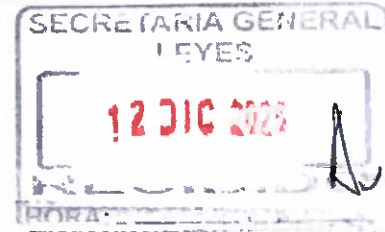
Los bancos de leche humana, deben cumplir con normas higiénico – epidemiológicas y de seguridad, debido al uso de la leche materna, en ese sentido, es necesario que se incluya dentro del procedimiento de recolección de leche humana, a los centros hospitalarios, puesto que, son estos, quienes cuentan con el equipo e infraestructura que pueden facilitar, garantizar los cuidados necesarios para salvaguardar la salubridad de la leche materna, por medio del cumplimiento de protocolo de extracción de las personas donantes de leche humana, para un acceso óptimo por parte del lactante.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley 327 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria", el cual quedará así:

Artículo 9°. ARTICULACIÓN DE LOS BANCOS DE LECHE HUMANA. Los Bancos de Leche Humana deberán estar articulados con todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como con otras entidades del Estado Colombiano, según lo desarrolle la política pública y podrán apoyarse en la Superintendencia de Subsidio Familiar, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades relacionadas.

Parágrafo. Con el fin de fortalecer el vínculo territorial e institucional los Bancos de Leche Humana ~~estos~~ se deben articular con las metas e intervenciones de los Planes Territoriales de Salud.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

ART 10

[Handwritten signature]

Bogotá, D. C., noviembre de 2023

Doctor

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

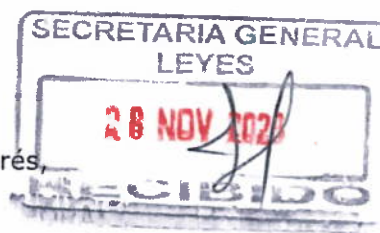
Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 10 del proyecto ley No. 327 de 2022 Cámara, *"Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria"*

ARTÍCULO 10. Se creará **Crease** el Sistema Nacional de Bancos de Leche Humana cuyo coordinador será el Instituto Nacional de Salud. El Invima será la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de los bancos de leche humana.

El Ministerio de Salud y Protección social reglamentará, en un término no superior a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Bancos de Leche Humana.

[Handwritten signature]
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



11:47a



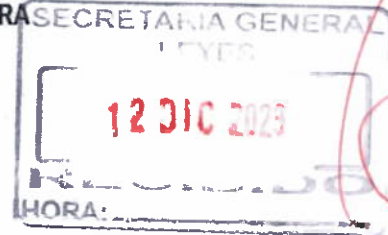
MOTIVACIÓN

Se presenta la proposición a fin de establecer un término para la creación del sistema nacional de bancos de leche humana.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 11 del Proyecto de Ley 327 de 2022 Cámara, “*Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria*”, el cual quedará así:

Artículo 11°. RUTA DOMICILIARIA. Con el fin de incentivar la etapa de recolección de leche humana se garantizará que los Bancos de Leche Humana cuenten con un sistema de recepción y almacenamiento mediante ruta domiciliaria en los lugares que haya mayor demanda de recepción y distribución.

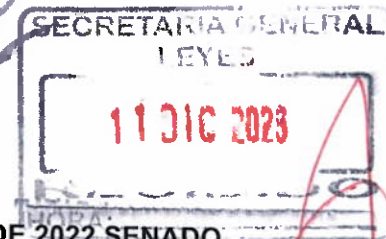
Parágrafo. Los Bancos de Leche Humana deberán contar con todos los insumos necesarios, de acuerdo a los lineamientos, para asegurar el buen estado de la donación.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Alexandra
VÁSQUEZ
CONGRESISTA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2022 CÁMARA, 138 DE 2022 SENADO

"por medio de la cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria"

Modifíquese el **Artículo 12** del Proyecto de ley número 327 de 2022 Cámara, 138 de 2022 Senado, el cuál quedará así:

Artículo 12°. PROMOCIÓN A LA DONACIÓN. El Estado Colombiano, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, coordinará campañas de publicidad y promoción sobre la donación de leche materna y la importancia de la alimentación complementaria, tanto para la persona donante, como para el lactante, esta publicidad y promoción deberá realizarse de manera clara y comprensible para la población en medios de comunicación masivos como televisión, radio y redes sociales, así mismo en establecimientos de salud en el territorio nacional.

Parágrafo primero. Habrá Inclusión de los conocimientos y habilidades en técnicas de consejería en lactancia materna como temática obligatoria **prioritaria** desde la formación de pregrado para los profesionales de la salud entre ellas medicina, nutrición, y enfermería **y para los técnicos en salud pública y auxiliar de enfermería.**

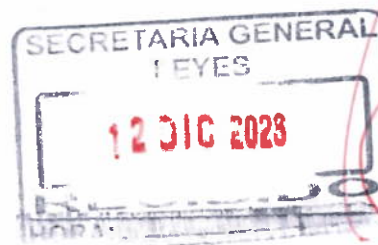
Parágrafo segundo. Por lo menos una proporción equivalente al quince por ciento (15%) del presupuesto asignado a la pauta oficial de aquellas entidades del Sector Salud tanto de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, Departamental y Municipal; como del Sector Descentralizado por Servicios, se destinará a promocionar la donación de leche humana, los bancos de leche y la lactancia materna y alimentación complementaria.

Alexandra Vásquez

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 12 del Proyecto de Ley 327 de 2022 Cámara, " *Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria* ", el cual quedará así:

Artículo 12°. INCENTIVO A LA DONACIÓN. El Estado Colombiano, en cabeza del Ministerio de Salud y protección social coordinará campañas de publicidad y promoción sobre la donación de leche materna y la importancia de la alimentación complementaria; tanto para la persona donante, como para el lactante. Esta publicidad y promoción deberá realizarse de manera clara y comprensible para toda la población en medios de comunicación masivos como televisión, radio y redes sociales, así mismo como en establecimientos de salud en el territorio nacional.

Parágrafo. Habrá Inclusión de los conocimientos y habilidades en técnicas de consejería en lactancia materna como temática obligatoria desde la formación de pregrado para los profesionales de la salud entre ellas medicina, nutrición y enfermería.

Parágrafo segundo Por lo menos una proporción equivalente al quince por ciento (15%) del presupuesto asignado a la pauta oficial de aquellas entidades del Sector Salud tanto de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, Departamental y Municipal; como del Sector Descentralizado por Servicios, se destinará a promocionar la donación de leche humana, los bancos de leche, y la lactancia materna y alimentación complementaria.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



A27 12

HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

SECRETARIA GENERAL
LEYES

12 JUL 2025

Modifíquese el artículo 12° del **AL PROYECTO DE LEY No. 327 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LACTANCIA MATERNA, ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, Y LA PROMOCIÓN DE LOS BANCOS DE LECHE HUMANA COMO COMPONENTE ANATOMICO"** así:

Artículo 12°. PROMOCIÓN A DE LA DONACIÓN. El Estado Colombiano, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social coordinará campañas de publicidad y promoción sobre la donación de leche materna y la importancia de la alimentación complementaria, tanto para la persona donante, como para el lactante, esta publicidad y promoción deberá realizarse de manera clara y comprensible para la población en medios de comunicación masivos como televisión, radio y redes sociales, así mismo en establecimientos de salud en el territorio nacional. En este sentido, también se deberá difundir la información sobre la dirección física y número de contactos de los Bancos de leche Humana.

HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

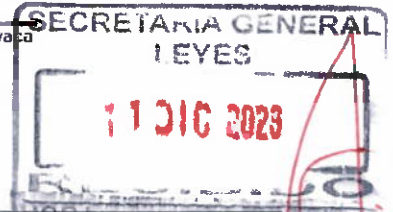


CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL
SALAMANCA

Representante a la Cámara por Boyacá

Art 13(-)

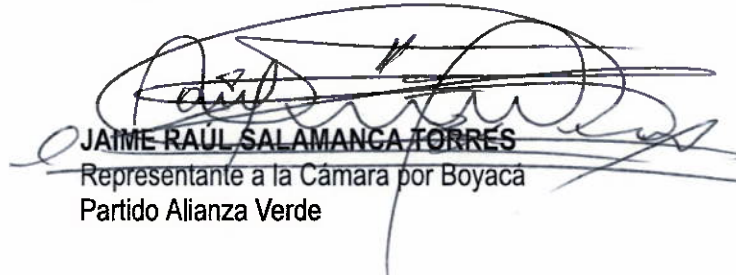


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Eliminatoria» en el sentido de eliminar el artículo 13 del Proyecto de Ley 327 de 2022 C *“Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y la promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico”, debido a que el artículo 14 ya lo recoge.*

Art 13. Plan decenal de lactancia materna y alimentación complementaria y el Plan nacional de salud pública: la política pública que desarrolla el Estado Colombiano, por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, consecuencia de esta ley, deberá articularse de manera eficaz con el Plan decenal de lactancia materna y alimentación complementaria y el Plan nacional de salud pública y las demás que estén

Cordialmente,


JAIME RAUL SALAMANCA TORRES

Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



11 DIC 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» en el sentido de modificar el artículo 14 del Proyecto de Ley 327 de 2022 C "Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y la promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico" que quedará de la siguiente manera:

Art 14. Articulación con políticas públicas. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de su autonomía complementará, coordinará y armonizará la Política Pública de Lactancia Materna y alimentación complementaria, y promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico, con las Políticas Públicas existentes como el Plan decenal de lactancia materna y alimentación complementaria y el Plan nacional de salud pública y las demás que estén encaminadas a la seguridad alimentaria de mujeres, personas lactantes y primera infancia; así como con las políticas de formalización, empleo, emprendimiento, promoción y prevención en salud; con el fin de garantizar una ruta integral enfocada en la salud y la sostenibilidad socioeconómica de las madres desde un enfoque de desarrollo y reconocimiento de capacidades, siempre y cuando se cumpla con los lineamientos establecidos en la presente ley. (subrayado y negrilla nuevo)

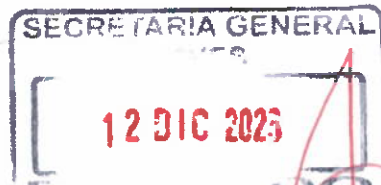
Cordialmente,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

1000

sum

A2+ 15



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley 327 de 2023 Cámara – 138 de 2022 Senado “*Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y la promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico*”

Artículo 15°. INICIATIVAS LEGISLATIVAS ARTICULADAS CON LA POLÍTICA PÚBLICA. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social propenderá por iniciativas legislativas que creen un marco jurídico de protección al lactante y la persona donante, que incluya incentivos para la creación de bancos de leche humana y alimentación complementaria de forma integral.

Parágrafo. El Gobierno nacional podrá realizar avances concretos en materia sancionatoria con respecto a las estrategias de mercadeo perjudiciales que se dirigen a la población lactante y personal de salud con relación a productos sucedáneos de la leche materna.

Juan Espinal

Dwy

ART 95.

11:50

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2022 CÁMARA, 138 DE 2022 SENADO

"por medio de la cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria"

Modifíquese el **Artículo 15** del Proyecto de ley número 327 de 2022 Cámara, 138 de 2022 Senado, el cuál quedará así:

Artículo 15°. INICIATIVAS LEGISLATIVAS ARTICULADAS CON LA POLÍTICA PÚBLICA.

El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social propenderá por iniciativas legislativas que creen un marco jurídico de protección al lactante y la persona donante, que incluya incentivos para la creación de bancos de leche humana y alimentación complementaria de forma integral.

Parágrafo. El Gobierno nacional realizará avances concretos en materia regulatoria y sancionatoria con respecto a las estrategias de publicidad y mercadeo perjudiciales que se dirigen a la población lactante y personal de salud con relación a productos sucedáneos de la leche materna.

Alexandra Vásquez

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

ADICIÓNENSE un artículo NUEVO al Proyecto de Ley N° 327 de 2022 Cámara - 138 de 2022 Senado
"Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria", el cual quedará así:

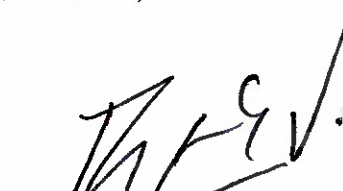
ARTICULO NUEVO. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará estrategias y proyectos de investigación e innovación científica y tecnológica con el propósito de avanzar en la promoción de la leche humana.

JUSTIFICACIÓN

Para seguir avanzando en los objetivos de la promoción de la lactancia materna, el tratamiento y supervivencia neonatal e infantil en el país, se debe asegurar el desarrollo e innovación de proyectos científicos y tecnológico con el propósito de descubrir métodos más eficientes y avanzados para el tratamiento de la leche, evitando el riesgo de contaminación y procurando la seguridad y calidad de la leche, asimismo, la investigación permite encontrar nuevas formas de monitoreo, además de posibles nuevos beneficios y procedimientos para la leche materna.

Sumado a lo anterior, se debe considerar el hecho de que muchos países ya han avanzado más en la materia como lo es Brasil que sobresale con el programa de donación de leche más importante del mundo, que inicio desde los años 80, logrando resaltar la importancia de la leche materna para los neonatos y disminuyendo los niveles de mortalidad, cabe resaltar que actualmente este país cuenta con cerca de 228 Bancos de Leche de los 750 que existen en el mundo, por lo cual se debe avanzar en lograr la cooperación y colaboración internacional para el intercambio de mejores prácticas, datos y experiencias con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios, tal como se propone con el Programa Iberoamericano de Banco de Leche Humana del cual hace parte el país.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico

